

5. Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen.

2.º Se concederá cada curso académico un premio extraordinario para el sistema de Reválida y otro para el de Tesina entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. En el supuesto de que no se conceda un premio para un sistema podrá acumularse al otro.

El Tribunal, que será único para ambos sistemas, estará integrado por cinco Profesores numerarios, designados por sorteo, de los cuales cuatro, al menos, tendrán que ser Catedráticos o Profesores agregados.

El Tribunal fijará el tema o caso práctico que, como ejercicio de premio extraordinario deberán realizar los alumnos provenientes del sistema de Reválida.

3.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las Resoluciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13551

*ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital de la Cruz Roja Española de Ceuta.*

Ilmo. Sr.: El Secretario general de la Cruz Roja Española en Ceuta solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Granada, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital de la Cruz Roja Española de Ceuta, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

#### REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA

##### I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

###### CAPITULO PRIMERO

###### Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de la Cruz Roja Española de Ceuta es un Centro donde se cursarán los estudios que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el Hospital de la Cruz Roja Española en Ceuta, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos, y de la Asamblea Suprema de Cruz Roja Española.

###### CAPITULO II

###### Organización y gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director de la misma.

Art. 5.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones. En su ausencia será Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios; los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el Profesorado ejercerá las funciones de Secretario, por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 7.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia y la Asamblea Suprema de Cruz Roja Española.

3.º Asesorar al Director en sus funciones.

4.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Granada.

5.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

6.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

7.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

8.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

9.º Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la Legislación Especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 8.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

1.ª Para acordar la admisión de alumnas.

2.ª Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda, del personal docente.

3.ª Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 9.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaria de la Junta, que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 10. El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta de la Asamblea Suprema de Cruz Roja Española.

Art. 11. Serán funciones del Director de la Escuela:

1.ª Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

2.ª Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.ª Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.

5.ª Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.ª Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, de acuerdo con el Director y Jefes de Servicios.

7.ª Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.ª Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.ª Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13. Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata cesión para la resolución procedente.

Art. 12. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Granada, que podrá ejercerla directamente o

delegada en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

### CAPITULO III

#### De los medios materiales y personales

Art. 13. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas teóricas y prácticas, que tiene por misión impartir puestos a su disposición por el Hospital de la Cruz Roja en Ceuta.

Art. 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las Enfermeras instructoras, siendo preceptivo la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Enfermera Secretaria de Estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vigente.

Art. 15. El Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será el del Hospital de la Cruz Roja en Ceuta.

Art. 16. La Administración de la Escuela será llevada por el Administrador del Hospital de la Cruz Roja en Ceuta.

## II. Del régimen pedagógico

### CAPITULO PRIMERO

#### De los cursos e ingreso de las alumnas

Art. 17. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja en Ceuta tendrán una duración de tres cursos. El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en diez, pudiendo variar según las circunstancias.

Art. 18. Para ingresar en la Escuela se requerirá:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller elemental general o técnico; Maestra de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Asistente Social o Graduado Escolar.

c) Poseer las condiciones físicas necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que versará sobre temas de cultura general con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones intelectuales y vocación suficiente para la carrera que elige en el marco del espíritu de Cruz Roja.

En la selección de alumnas para ingreso en la Escuela se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, los títulos académicos que poseen. Las alumnas de otras Escuelas podrán continuar sus estudios en ésta, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento o testimonio notarial o fotocopia.

b) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

c) Copia del título que acredite el requisito del apartado b) del artículo anterior.

d) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

La Secretaría de la Escuela se encargará de formalizar las matriculas de las aspirantes, una vez comprobada su documentación y abono de tasas en la Facultad de Medicina de Granada.

### CAPITULO II

#### Régimen de estudios

Art. 20. El curso escolar y el régimen de vacaciones serán iguales a los que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Granada.

Art. 21. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni velas.

Art. 22. Las fiestas escolares únicamente regirán a efectos de clases teóricas, ya que para la práctica de entrenamiento asistencial en los Servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que corresponderá descanso a cada una de las alumnas en los días determinados en el citado Plan. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 23. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios; así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección de la Enfermera-Jefe de la Escuela o Enfermeras Instructoras y también en los Servicios de Quirófano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de análisis clínicos.

Art. 24. El Plan de Estudios para las enseñanzas será el siguiente:

#### Primer curso

##### Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física: Tres horas a la semana.

Enseñanzas de Hogar: Tres horas a la semana.

##### Prácticas

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de Laboratorio: Cuatro horas diarias.

#### Segundo curso

##### Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación Física: Dos horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanzas de Hogar: Tres horas a la semana.

##### Prácticas

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

#### Tercer curso

##### Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Una hora diaria.

Enseñanzas de Hogar: Una hora a la semana.

##### Prácticas

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que estén en posesión del certificado de reválida de las Enseñanzas del Hogar (5.º y 6.º del Bachillerato) no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Enseñanza de Hogar y Educación Física durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberá hacerse constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto del 27 de junio de 1952 serán convocados en las fechas que determine la Facultad de Medicina de Granada, realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán, además, los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Granada y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

### CAPITULO III

#### Del Profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del Profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre de 1955).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria según modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Secretaría de estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso y otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

### CAPITULO IV

#### De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes, en los servicios que se les asignen.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al Servicio del Centro será establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se apruebe, por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela, distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y el prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

**13552** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Rentería (Guipúzcoa).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Rentería (Guipúzcoa).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Rentería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**13553** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las casas enclavadas en el cruce de las calles de Lauria y Consejo de Ciento en la ciudad de Barcelona.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las casas enclavadas en el cruce de las calles de Lauria y Consejo de Ciento en la ciudad de Barcelona.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barcelona que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**13554** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Ex-Colegiata de Santa María de Iria-Flavia y el cementerio de Adina, en Padrón (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Ex-Colegiata de Santa María de Iria-Flavia y el cementerio de Adina, en Padrón (La Coruña).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Padrón, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.